SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

# CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE AERONAVEGABILIDAD

## Modulo 45 - LAR 21
## Exportación e Importación

02/03/2012

Oficina Regional Sudamericana de la OACI

# Objetivo

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 21

CERTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

Primera Edición
Junio 2009

Proporcionar los fundamentos básicos de los requisitos relacionados con el LAR 21, Capítulo K y L –Exportación e Importación

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

# Capitulo K - Exportación

- ✓ Establece los requisitos para la emisión de aprobaciones de aeronavegabilidad para la exportación y los derechos y obligaciones de los poseedores de estas aprobaciones.
- ✓ Este capitula menciona tres (3) tipos de productos:
  1. Producto Clase I: Aeronave, motor o hélice.
  2. Producto Clase II: Componente principal de un producto Clase I.
  3. Producto Clase III: Cualquier producto no encuadrado en Clase I o II.

# Capitulo K - Exportación

- ✓ La expresión “recientemente revisado” es utilizada para un producto que fue sometido a una revisión general (overhaul).

# 21.1110 - Solicitud

- ✓ Una solicitud de exportación de un producto Clase I, II o III debe ser presentada en la forma y manera que prescribe cada Estado.

# 21.1110 - Solicitud – Exportación de un producto Clase I

1. Una declaración de conformidad para un producto nuevo que no haya sido fabricado según un certificado de producción;
2. Informe de masa y centrado;
3. Un manual de mantenimiento;
4. Evidencia de cumplimiento de las DA;
5. Descripción general de instalaciones temporarias;

# 21.1110 - Solicitud – Exportación de un producto Clase I

6. Si los productos han sido sometidos a una reparación general, contar con todos los registros históricos;
7. En la solicitud debe incluirse los métodos usados, si es aplicable, para preservación y embalaje;
8. Manual de Vuelo (cuando es requerido por la LARs aplicables);
9. Declaración conteniendo la fecha de transferencia del titulo de propiedad.
10. Requisitos o condiciones especiales del exportador.

# 21.1115 – Aprobación de aeronavegabilidad para exportación

- ✓ Aprobaciones:
  1. Aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un producto Cales I, se emite un certificado de aeronavegabilidad para exportación. Este certificado **no autoriza** la operación de la aeronave.
  2. Aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un producto Clase II o III, se emite un certificado de autorización de liberación.

# 21.1115 – Aprobación de aeronavegabilidad para exportación

- ✓ Las aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación se emiten solamente para:
  1. Aeronaves nuevas, productos Clase I.
  2. Aeronaves usadas que posean un certificado de aeronavegabilidad válido.
  3. Productos Clase II y III fabricados y físicamente localizados en el Estado.

# 21.1115 – Aprobación de aeronavegabilidad para exportación (cont.)

Exenciones a las aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación:

Si el producto a exportarse no cumple con la evidencia de cumplimiento de las DA y las diferencias de configuración (si las hubiera) entre el producto a ser exportado y el producto de tipo certificado, debe listarse en la aprobación para exportación como excepción.

# 21.1120 Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad para exportación de aeronaves, motores y hélices

Para un producto Clase I, un solicitante debe de cumplir con cada uno de los siguientes ítems:

(a) Aeronaves nuevas o usadas, fabricadas en el Estado, cumplir con las exigencias para obtener un CA estándar.

(b) Aeronaves nuevas o usadas, fabricadas fuera del Estado, poseer CA estándar valido del Estado de matricula.

(c) Aeronaves usadas, tener actualizada la inspección anual y haber sido aprobadas para retorno al servicio, de acuerdo al LAR 43.

# 21.1120 Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad para exportación de aeronaves, motores y hélices

(e) Motores y hélices nuevos, deben estar conformes con su diseño de tipo y en condiciones de operación segura.

(f) Motores y hélices usados, que sean exportados como parte no integrante de una aeronave certificada, deben de haber pasado una reparación general reciente.

(g) Cumplir con los requisitos especiales que el Estado importador haya requerido.

(f) Un producto puede no cumplir con lo establecido en los literales (a) al (f), como sean aplicables, si es aceptable por el Estado importador y esta declarado de acuerdo con el párrafo 21.1110 (d) (4) “evidencia de cumplimiento de la DAs”.

# 21.1125 - Emisión de certificado de liberación autorizada de Aeronavegabilidad para productos Clase II

Para los Productos Clase II, un solicitante tiene derecho a un certificado de liberación autorizada de aeronavegabilidad, si demuestra:

(1) Los productos son nuevos o recientemente han cumplido una reparación general y están conforme a los datos del diseño aprobados;

(2) Los productos están en condición de operación segura;

(3) Están identificados (nombre del fabricante, número de parte, designación de modelo y número de serie o equivalente); y

(4) El producto cumple con los requisitos especiales del Estado importador.

# 21.1125 - Emisión de certificado de liberación autorizada de Aeronavegabilidad para productos Clase II

Un producto puede no cumplir con los requisitos especificados si:

Es aceptado por el Estado importador y esta aceptación es formalizada por ese Estado de acuerdo con el párrafo 21.1110 (d) (4) de este reglamento.

# 21.1130 - Emisión de certificados de liberación autorizada para productos clase III

El solicitante tiene derecho a un certificado de liberación autorizada para exportación de productos Clase III, si demuestra:

(1) Los productos están conforme con los datos de diseño aprobado aplicables al producto Clase I o II en los cuales serán instalados;

(2) Los productos están en condiciones de operación segura; y;

(3) El producto cumple con los requisitos especiales del Estado importador.

# 21.1130 - Emisión de certificados de liberación autorizada para productos clase III

Un producto puede no cumplir con los requisitos especificados si:

Es aceptable por el Estado importador y esta aceptación es formalizada por ese Estado de acuerdo con el párrafo 21.1110 (d) (4) de este reglamento.

# 21.1135 - Responsabilidades de un exportador

a. Suministrar a la AAC del Estado importador todos los documentos e informaciones necesarias para la operación del producto exportado;

b. Para aeronaves a ser exportadas desarmadas, suministrar a la AAC del Estado importador las instrucciones de ensamblado del fabricante del producto y una lista de verificación de los ensayos de vuelo de producción.

c. Desmontar cualquier instalación temporaria incorporada en la aeronave para permitir el vuelo de traslado, restituyendo la aeronave a su configuración aprobada una vez finalizado el traslado;

# 21.1135 - Responsabilidades de un exportador

d. Autorizaciones de entrada y sobrevuelo de todos los Estados involucrados;

e. La fecha en que el titulo de propiedad de la aeronave será transferido al comprador extranjero;

# 21.1140 - Ejecución de inspecciones y reparaciones generales

Para la obtención de una aprobación de aeronavegabilidad para exportación de productos Clase I y II, las inspecciones y reparaciones generales deben ser ejecutados por:

(a) Fabricante del producto;

(b) Taller certificado y calificado por la AAC del Estado para el tipo de producto de que se trate;

(c) OMA extranjera, adecuadamente calificado por su AAC y reconocido por la AAC del Estado exportador;

(d) Explotador, cuando el producto fuese uno de los que la empresa mantiene según programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continua y su manual de mantenimiento.

# 21.1145 - Aprobación especial de aeronavegabilidad para exportación de aeronaves

Un certificado de aeronavegabilidad especial para exportación de una aeronave puede ser emitido para que se efectúen vuelos a Estados extranjeros para demostración a clientes, no necesitando regresar al Estado para obtener una aprobación para exportación, si:

(a) La aeronave posee un certificado de aeronavegabilidad estándar valido (LAR 21.825) o un certificado de aeronavegabilidad especial valido en categoría restringida (LAR 21.845);

(b) El propietario presenta una solicitud como es requerido en el LAR 21.1110;

(c) La aeronave fue inspeccionada por la AAC del Estado exportador y demostró cumplir con los requisitos;

# 21.1145 - Aprobación especial de aeronavegabilidad para exportación de aeronaves

(d) Fue incluida en la solicitud una lista de los Estados extranjeros en los cuales serán efectuadas las demostraciones a clientes, así como las fechas previstas y la duración de las demostraciones;

(e) Para cada potencial Estado importador, el solicitante debe demostrar que satisface los requisitos especiales por el Estado y posee todos los documentos, informaciones y otros datos necesarios.

(e) Satisfacer todos los demás requisitos necesarios para la obtención de la aprobación de aeronavegabilidad para exportación del producto Clase I.

## Capitulo L – Importación – 21.1200 Aprobación para importación de motores de aeronaves y hélices

Cualquier persona podrá instalar en una aeronave de matricula del Estado un motor o una hélice importada, si:

(a) Cumple con lo establecido en la sección 21.155;

(b) Posee una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la AAC del Estado de diseño;

(c) Después de inspeccionar el producto la AAC del Estado de matricula considera que el producto esta conforme con sus requisitos de aeronavegabilidad y presenta condiciones de operación segura; y

(d) En el caso de motores nuevos fue sometido por el fabricante a una verificación operacional final.

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

## 21.1205 Aprobación para importación de componentes de aeronaves excepto motores y hélices

(a) Cualquier persona podrá instalar en una aeronave de matricula del Estado de matricula un componente importado si posee una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la autoridad de AAC del Estado de diseño.

(b) El solicitante de una aprobación de importación de componente debe, cuando sea requerido, presentar a la AAC del Estado de matricula, cualquier dato técnico relacionado con el componente, pudiendo la AAC del Estado de matricula, requerir inspecciones a las tareas de mantenimiento.

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

# Preguntas?

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

# Gracias por su atención!

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional